

Dos Reales



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

Excmo. Sr.



Poden se declare si comprehen-  
de el art. 29. seccion 4.ª del Re-  
glamento de Comercio a los Enco-  
menderos q. venden por may. Los  
efectos del Pais por el perjuicio  
q. resulta a los extranjeros q. lo  
hacen por menor de estos renglo-  
ner.

Los Ciudadanos q. subscriben por si y a nom-  
bre de los demas Comerciantes ante N. E. con el mas debido res-  
peto decimos: Que por el articulo 29. seccion 4.ª del Regla-  
mento de Comercio se ha prohibido a todos los Almaceneros  
de esta Capital la venta de efectos por menor bajo la pena  
de 500 pesos q. excomunicacion inamoviblemente, para impedir con  
tan acertada determinacion el quebranto de un numero cre-  
cido de individuos.

Lima Julio 17/26  
Informe el Consulado.

*[Handwritten signature]*

Los Suplicantes se hallan bien perjudicados por los  
Encomenderos q. venden efectos del pais como Luevas, Cor-  
obang, Pitas &c. a los q. les compramos por mayor q. venden  
al menudos como siempre se ha acostumbrado, y luego al-  
gunos de nosotros de muertaras humanadas familias, que  
dando obligados al saldo de sus creditos, mas no es posible q. con  
el estanco entable q. se ha formado por los Estrangeros, sufran  
los hijos del pais disminuidos de la ven-  
ta de sus efectos, y asi q. no podemos lograr ninguna utilidad,  
en nuestro Comercio q. es la causa  
de q. algunos individuos q. giran con estos efec-

TC  
CAS. 1  
Doc. 197  
Fol. 2

El articulo 29. del referido Reglamento no declara ex-  
presamente si comprehende a los Encomenderos q. tambien giran  
con principales creditos como el de generos, y es porq. no lo obien-

vran, y los Suplicantes ovinen a la acreditada justificacion de V. E.  
para que se digno declarar si el citado articulo es extensivo a  
los expresados Encomenderos q. expenden los efectos del pais, y  
si es accequible nuestas justs leclamo, se mande incertar en el Re-  
sinto Oficial, para que se abtengan de vender por menor bajo la  
mima pena de los 500. p. calificado q. sea a alguno de ellos el que  
brantamiento del mandado por este Supremo Govierno. Por tan-  
to.

A. V. E. pedimos y Suplicamos q. en merito de lo expuesto se sirva declarar  
si comprehende el citado art. 29. a los Encomenderos, y fha que sea  
mandar hacer entodo como solicitamos q. es justia q. esperamos  
alcanzar dela q. V. E. notoriamente administrada.

Santiago Flores

Jose Maria

San. Campo bnd e

Como Señor

Las Leyes prohibitivas, asi como las  
generales, no admiten extension, ni aplicacion a  
casos diversos. El art. 29 del Reglamento de  
Comercio habla de Abisaceneros, y Efectos  
de Europa. Los Encomenderos, aunque ven-  
dan por mayor, su giro se reduce mas bien a  
Efectos del Pais, que son enteramente libres  
en su expendio de modo que acomode a esta clase  
de Comerciantes. Ellos pues pueden vender por

menor, como no comprendidos en la prohibi-  
cion, y por q<sup>o</sup> no puede, ni debe coartarles  
la libertad, q<sup>o</sup> les asegura la Constitucion  
de la Republica. Esta es la opinion del Con-  
sulado. U.E. sin embargo resolvera lo que  
parezca mas acertado. Lima 20 de Julio  
de 1826.

Como Señor

Tomás Ortiz  
de Lavallan

F. C. O.  
Fron. Alvarez  
Caldenon

J. C. O.  
Fron. Ag. Argote

Lima Julio 24. de 1826.

En atencion a lo expuesto por el Consulado en su informe que  
antecede, se declara a los encomenderos de efectos de Potos no comprendidos  
en la prohibicion del articulo 29. del Reglamento de Comercio, pudiendo  
por lo tanto vender dichos efectos por mayor y menor. Tomase razon de  
esta providencia en dicho Consulado.

P. S. S.  
El Ministro de Haz. da





Tomase Razon en la Contraduria del  
Sup<sup>mo</sup> Decreto q<sup>o</sup> antecede, el qual se sacara

Des Rcales

# REPUBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años de  
1825. Y 1826.



y fizará copiado en Carreles p.<sup>a</sup> q. Negro a  
noticia del Comercio; y hecho todo archivar.

Ordin de Sevilla.

Alvaros falcasin.

Agosto.

Lima y Agosto 3. N 1826.

Tomore Vazon en la Comad. del  
Consulado a Lima Agosto 16. / 1826.

Maguena

*[Faint handwritten notes and signatures]*

*[Faint handwritten notes at the bottom of the page]*



